



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 473 -2017-GOREMAD/GRDS

Puerto Maldonado,

01 DIC 2017

VISTOS:

El Oficio N° 292-2017-GOREMAD/DRE-OAJ, de fecha 27 de junio del 2017; Escritos, de fechas 07, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 27 de junio de 2017, Resolución Gerencial Regional N° 171, 177, 182, 182, 185, 193, 196 y 197-2017-GOREMAD/GRDS; de fechas 30 de mayo del 2017; 07, 13, 14 de junio del 2017, respectivamente; Informe Legal N°1196 -2017-GOREMAD/OAJ de fecha 27 de noviembre del 2017, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio N° 292-2017-GOREMAD/DRE-OAJ, remitido por la DRE-MDD, el Director Regional de Educación de Madre de Dios, pone de conocimiento ciertas contradicciones en la emisión de Resoluciones Gerenciales Regionales; señalando que el termino Infundado, significa que la acción incoada por el administrado, carece de fundamento legal, cuando no se ha acreditado los hechos y el derecho que se invoca; y por lo general se dice de la solicitud que invoca un derecho sin sustentar la pretensión; que al referirse a una resolución infundada, como es el caso se estaría aludiendo a la inconsistencia probatoria; sin embargo en el artículo segundo se Revoca en parte la resolución aludida, no aclarando el extremo que se revoca; que así mismo, cuando se revoca un acto resolutivo, es para dejar sin efecto una resolución, una norma o una orden, fundamentalmente cuando esto lo realiza alguna autoridad, y en cuanto a la revocación de actos administrativos, esto se realiza sin dejar sin efecto un acto inválido; contemplándose también que la administración pueda declarar la nulidad al mismo tiempo que establece, se revise el caso; que, el artículo tercero de las resoluciones, no tendría efecto jurídico ni asidero legal, por cuanto en el artículo primero de la resolución observada se declara infundada, entendiéndose que es carente de fundamento legal, pues no se ha acreditado los hechos y el derecho, y al revocarse al mismo tiempo en parte una resolución que ya fue declarado Infundada, es una Aberratio iuris, debiendo en ese extremo corregirse; que la orden dispuesta a la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, de emitir nuevo acto resolutivo por el concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% de su remuneración Total, teniéndose conocimiento que la DRE, carece de disponibilidad presupuestal, no puede disponerse pago de devengados a favor de los administrados, menos, si no cuentan con disposición legal o judicial.

Que mediante Resolución Directoral Regional N° 0001977 de fecha 30 de marzo del 2017, la Dirección Regional de Educación resuelve declarar Improcedente la solicitud del profesor cesante (...) WILLIAN ACOSTA DIAZ (...) sobre reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, nivelación y devengados, por cuanto hasta la fecha de sus ceses, han percibido dicha bonificación, conforme es de advertir sus boletas de pagos que obra en autos, en aplicación de los artículos 8, 9 y 10 del D. S. N° 051-91-PCM

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 182-2017-GOREMAD/GRDS de fecha 07 de junio del 2017, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Madre de Dios resuelve Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por WILLIAN ACOSTA DIAZ contra la Resolución Directoral Regional, en el extremo del pago de adeudos provenientes de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Docente equivalente al 30% calculado a la remuneración total íntegra; así mismo revocando en parte la Resolución Directoral Regional; declarando la procedencia a favor del administrado del reconocimiento del otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Docente, tomando como base de cálculo la remuneración íntegra, desde la entrada en vigencia del Decreto Regional N° 001-2016-GOREMAD-GR; disponiendo que la DRE expida nuevo acto resolutivo otorgando al administrado WILLIAN ACOSTA DIAZ la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra.

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, estos son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa; en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece, "...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 118 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo 215 del citado cuerpo Normativo, frente a un acto que viola, desconoce o, lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa a través del recurso administrativo correspondiente.

Que, examinada la observación realizada por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios de la Resolución Gerencial Regional N° 182-2017-GOREMAD/GRDS, de fecha 07 de junio del 2017, mediante Oficio N° 292-2017-GOREMAD/DRE-OAJ; al respecto, se advierte que la resolución en mención ha sido emitida tomando como fundamento el Decreto Regional N° 001-2016 GOREMAD-GR, señalándose que el Órgano Jurisdiccional, en razón a lo establecido en la Ley N° 24029, Ley del Profesorado con su modificatoria Ley N° 25212 y su respectivo reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, (Precedentes judiciales con Cosa Juzgada) que reconoce el Derecho que tienen los docentes en percibir una bonificación mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. Y que por consiguiente el Gobierno Regional de Madre de Dios se encuentra vinculado a las decisiones del Órgano Jurisdiccional, y todos sus órganos dependientes están obligados a observar dicho criterio interpretativo compatible con nuestro ordenamiento constitucional, en el sentido de que el cálculo para el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, se debe efectuar sobre la base de Remuneración Total o Integral, desde la entrada en vigencia del Decreto Regional N° 001-2016-GOREMAD-GR;

Señalándose, así mismo que, nuestro ordenamiento jurídico faculta a las entidades a someter a condición, los actos administrativos siempre en cuando una Ley lo autorice, en dicho sentido dichas pretensiones tiene connotación presupuestal pública, y que las leyes de presupuesto, vienen autorizando a las entidades públicas para que condicionen los actos administrativos que autorice gastos. así la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto para el sector Publico para el año fiscal 2017, establece en su artículo 4, que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condiciona la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, sin embargo, se advierte del extremo resolutorio de la Resolución Gerencial Regional N° 182-2017-GOREMAD/GRDS de fecha 07 de junio del 2017, cierta incongruencia en lo señalado en el artículo primero; al declararse Infundada el recurso de apelación interpuesto por el administrado, contra la Resolución Directoral Regional N° 0001977-2017- de fecha 30 de marzo del 2017, en el extremo del pago de adeudos provenientes de la Bonificación Especial (...); con lo señalado en el artículo segundo, al revocarse, en parte la Resolución Directoral Regional N° 0001977-2017- de fecha 30 de marzo del 2017, declarando la procedencia a favor del administrado del reconocimiento del otorgamiento de la Bonificación (...);

Que, de lo indicado en el párrafo anterior se puede inferir, la incongruencia en lo resuelto, con los fundamentos de la motivación de la Resolución, dado que no se puede declarar Infundada en parte la pretensión, lo cual resultaría de una inconsistencia probatoria, si de los propios fundamentos de la motivación de la resolución en mención se reconoce derechos (pretensiones) solicitados por el administrado; más aún que se indica revocarse en parte la Resolución Directoral Regional, sin señalarse el extremo, así como tenerse en cuenta que dicha terminología jurídica se utiliza, para dejarse sin efecto una resolución, una norma o una orden;



Que, así mismo del artículo tercero de la Resolución en mención se señala Disponer, que la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, expida nuevo acto resolutivo **OTORGANDO** al administrado WILLIAN ACOSTA DIAZ, la bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total e íntegra; con lo cual se estaría autorizando el pago de dicha bonificación, sin tener en cuenta que solo ello se faculta a las entidades a someter a condición, los actos administrativos siempre en cuando una Ley lo autorice; y que en el presente caso la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto para el sector Público para el año fiscal 2017, establece en su artículo 4, que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condiciona la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios; hechos estos que deben ser corregidos;

Que, el artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 indica, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el artículo 14° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala respecto a la conservación del acto administrativo.

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1. **El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.**

14.2.2. El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Que, siendo ello así, en ese contexto fáctico y normativo, se advierte del extremo resolutivo de la Resolución Gerencial Regional N° 182-2017-GOREMAD/GRDS de fecha 07 de junio del 2017, cierta incongruencia en lo señalado en el artículo primero; al declararse Infundada el recurso de apelación interpuesto por el administrado, contra la Resolución Directoral Regional N° 0001977-2017- de fecha 30 de marzo del 2017, en el extremo del pago de adeudos provenientes de la Bonificación Especial (...); con lo señalado en el artículo segundo, al revocarse, en parte la Resolución Directoral Regional N° 0001977-2017- de fecha 30 de marzo del 2017, declarando la procedencia a favor del administrado del reconocimiento del otorgamiento de la Bonificación (...);

En ese sentido debe corregirse, modificándose en su extremo resolutivo la Resolución Gerencial Regional N° 182-2017-GOREMAD/GRDS de fecha 07 de junio del 2017, conforme se indica en el presente informe; manteniéndose en lo demás extremos inalterable en la decisión.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2016-GOREMAD/GR, de fecha 31 de marzo del 2016;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional N°182-2017-GOREMAD/GRDS de fecha 07 de junio del 2017, que Declara Infundado el Recurso de apelación interpuesto por el administrado WILLIAN ACOSTA DIAZ contra la Resolución Directoral Regional N° 0001977, de fecha 30 de marzo del 2017, en el extremo de pago de adeudos provenientes de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación docente, equivalente al 30% calculado con la remuneración total integra; así mismo el artículo segundo: que resuelve Revocar en parte la Resolución Directoral Regional N° 0001977-2017-DE fecha 30 de marzo del 2017, declarando la procedencia a favor del administrado WILLIAN ACOSTA DIAZ el reconocimiento del otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Docente equivalente al 30%, así como el 5% por preparación de Documentos de Gestión, tomando como base de cálculo la remuneración total integra, desde la entrada en vigencia del Decreto Regional N° 001-2016-GOREMAD-GR de fecha 20 de diciembre del 2016; de igual modo el artículo tercero, que consigna Disponer que la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, expida nuevo acto resolutivo otorgando al administrado WILLIAN ACOSTA DIAZ, la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total e integra, por haberse existir **incongruencias con las cuestiones surgidas en la motivación** señalada en los fundamentos con el extremo resolutivo de la Resolución Gerencial Regional N° 182-2017-GOREMAD/GRDS de fecha 07 de junio del 2017, la misma que quedara redactado y consignado de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado WILLIAN ACOSTA DIAZ contra la Resolución Directoral Regional N° 0001977-2017 de fecha 30 de marzo 2017;

"ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución Directoral Regional N° 0001977-2017 de fecha 30 de marzo del 2017, debiendo declararse fundada;

"ARTICULO TERCERO .- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios emita nueva resolución, efectuando el cálculo de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, tomando como base la remuneración total integra..

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente resolución al interesado, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Abog. Flor Milagritos Redategui Vélez
GERENTE (a)

